



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

23 de diciembre de 1994

Núm. 165-1

CANJE DE NOTAS

110/000134 Constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela sobre supresión de visados, realizado en Madrid el 17-2-94. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000134.

AUTOR: Gobierno.

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela sobre supresión de visados, realizado en Madrid el 17-2-94.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 13 de febrero de 1995.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Madrid, 17 de febrero de 1994

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas recientemente por representantes de nuestros dos Gobiernos sobre la mutua supresión de visados con el propósito de facilitar los viajes de los ciudadanos de nuestros Estados y fomentar las relaciones entre nuestros países. Como resultado de ellas, propongo la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen a la República de Venezuela con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República de Venezuela sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

2. Los ciudadanos venezolanos portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen a España con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores de España y de la República de Venezuela intercambiarán los ejemplares de los respectivos pasaportes.

4. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus be-

neficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en la República de Venezuela y en España, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

5. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las autoridades competentes de España y de la República de Venezuela de impedir la entrada en sus territorios a cualquier persona que puedan considerar indeseable o de suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública.

6. Este Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática de cualquiera de los dos Estados, señalando el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

7. Este Acuerdo puede denunciarse y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

8. La entrada en vigor de este Acuerdo dejará sin efecto el Canje de Notas sobre supresión de visados en pasaportes diplomáticos de 16-2-73 y el Canje de Notas sobre concesión de visados de cortesía a empresarios y técnicos de 16-2-73.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta a la misma constituyan un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de la República
de Venezuela en Madrid

Madrid, 17 de febrero de 1994

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la carta de V. E. fechada el día de hoy, que dice así:

«Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas recientemente por representantes de nuestros dos Gobiernos sobre la mutua supresión de visados con el propósito de facilitar los viajes de los ciudadanos de nuestros Estados y fomentar las relaciones entre nuestros países. Como resultado de ellas, propongo la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que via-

jen a la República de Venezuela con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República de Venezuela sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

2. Los ciudadanos venezolanos portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen a España con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores de España y de la República de Venezuela intercambiarán los ejemplares de los respectivos pasaportes.

4. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en la República de Venezuela y en España, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

5. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las autoridades competentes de España y de la República de Venezuela de impedir la entrada en sus territorios a cualquier persona que puedan considerar indeseable o de suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública.

6. Este Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática de cualquiera de los dos Estados, señalando el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

7. Este Acuerdo puede denunciarse y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

8. La entrada en vigor de este Acuerdo dejará sin efecto el Canje de Notas sobre supresión de visados en pasaportes diplomáticos de 16-2-73 y el Canje de Notas sobre concesión de visados de cortesía a empresarios y técnicos de 16-2-73.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta a la misma constituyan un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Ministro de Asuntos Exteriores»

Tengo el honor de confirmar que la propuesta es aceptable para las autoridades venezolanas y por tanto constituirá un acuerdo entre ambos países en materia de visados.

Hago uso de la ocasión para renovarle, Excelentísimo señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente.